

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 42 rs.—Por tres id., 54.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 46 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (I. D. g.) Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. señoras infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

En uso de las facultades que me están conferidas por el reglamento de Sanidad, he tenido á bien nombrar para componer las Juntas municipales de Sanidad en sus respectivas localidades, á los sujetos que á continuacion se expresan.

Logroño 20 Marzo de 1879.

El Gobernador,
José Bellido.

Cristobal Lopez Palacios.
Mannel Maria Llorente.
José Medrano.

Veterinario.
Propietario.
id.

PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO.

ENCISO.

Don Manuel Maria Quemada.
Froilan Merino.
Pedro Sarabia.
Tomás Vizmanos.
Cándido de la Riva.
Justo Salas.

Alcalde.
Médico.
Farmacéutico.
Albeitar.
Propietario.
id.

Presidente.
Vocal.
id.
id.
id.
id.

HERCE.

Don José Arpon.
Santiago Rodriguez.
Manuel Castañeda.
Filomeno Alonso.
Leonardo Blanco.
Francisco Atauri.

Alcalde.
Médico.
Farmacéutico.
Veterinario.
Propietario.
id.

Presidente.
Vocal.
id.
id.
id.
id.

PREJANO.

Don Faustino Ruiz.
Tiburcio Castrillo.
Luis Majuelo.
Julian Lopez.
Francisco Ruiz.
José Bobadilla.

Alcalde.
Médico.
Farmacéutico.
Veterinario.
Propietario.
id.

Presidente.
Vocal.
id.
id.
id.
id.

QUEL.

Don Calixto Diaz.
Aureliano Rivera.
Tomás Saez.
Félix Rodrigo.
Tomás Saenz.
Victor Oñate.

Alcalde.
Médico.
Propietario.
id.
id.
id.

Presidente.
Vocal.
id.
id.
id.
id.

PARTIDO JUDICIAL DE ALFARO.

ALDEANUEVA DE EBRO.

NOMBRES.

CAPACIDADES.	DESTINO.
Alcalde.	Presidente.
Médico.	Vocal.
Farmacéutico.	id.
Ministrante.	id.
Veterinario.	id.
Propietario.	id.

Don José Gutierrez.
Pedro Alonso Perujo.
José Torres.
Juan Perez.
Rufino Saenz de Burnaga.
Fructuoso Mansilla.

RINCON DE SOTO.

CAPACIDADES.	DESTINO.
Alcalde.	Presidente.
Médico.	Vocal.
Farmacéutico.	id.

Don Toribio Lopez Oñate.
Francisco Perez Borayta.
Máximo Lopez Oñate.

TUDELILLA.

Don Santiago Gomez.	Alcalde.	Presidente.
Juan Saenz Medrano.	Médico.	Vocal.
Apolonio Boira.	Farmacéutico.	id.
José Martinez.	Veterinario.	id.
Domingo Herce.	Propietario.	id.
Manuel Tejada.	id.	id.

VILLAR DE ARNEDO.

Don Julian Martinez.	Alcalde.	Presidente.
Domingo Antonio Bañuelos	Médico.	Vocal.
Gregorio Pastor Royo.	Farmacéutico.	id.
Pedro Guardo Rodriguez.	Veterinario.	id.
Antero Fernandez Ruiz.	Propietario.	id.
Agapito Vallés Garcia.	id.	id.

PARTIDO JUDICIAL DE CALAHORRA.

PRADEJON.

Don Blas Ezquerro.	Alcalde.	Presidente.
Casto Alonso Benito.	Médico.	Vocal.
Andrés Velasco Ochoa.	Farmacéutico.	id.
Santiago Cordon Ezquerro.	Veterinario.	id.
Pedro Navajas Romero.	Propietario.	id.
Gorgonio Ezquerro Cordora.	id.	id.

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA.

CORNAGO.

D. Blas Baroja.	Alcalde.	Presidente.
Juan Fernandez.	Médico.	Vocal.
Claudio Perez.	Farmacéutico.	id.
Luis Martinez.	Veterinario.	id.
Ramon Ruidriejo.	Propietario.	id.
Pedro Jimenez.	id.	id.

NAVAJUN.

D. José Ruiz.	Alcalde.	Presidente.
Ramon Alonso.	Médico.	Vocal.
Eulo Sanchez.	Albeitar.	id.
Victoriano Ruiz.	Propietario.	id.
Braulio Miguel.	id.	id.
Feliciano Bachilla.	id.	id.

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

FONCEA.

D. Hipólito Lopez.	Alcalde.	Presidente.
Eusebio Mallaina.	Médico.	Vocal.
José Mediavilla.	Farmacéutico.	id.
Manuel Orcio Esteha.	Albeitar.	id.
Manuel Angulo.	id.	id.
Manuel Barona.	id.	id.

RIVAS.

D. Leon Puelles.	Alcalde.	Presidente.
Ildefonso Balza.	Médico.	Vocal.
Ceferino Elias.	Farmacéutico.	id.
Vicente Lopez.	Propietario.	id.
Aquilino Ocio.	id.	id.
Esteban Lopez.	id.	id.

GIMILEO.

D. Emilio Garcia Escudero.	Alcalde.	Presidente.
Angel Guinea.	Propietario.	Vocal.
Nicolas Cortazar.	id.	id.
Manuel Ruiz.	id.	id.
Castor Fernandez.	id.	id.
Feusto Zarate.	id.	id.

SAN ASENSIO.

D. Pelegrin Ceballos.	Alcalde.	Presidente.
Prudencio Martinez Iradier	Médico.	Vocal.
Antonio Visana.	Farmacéutico.	id.
Gregorio Urbina Díez.	Veterinario.	id.
Pedro Ceballos.	Propietario.	id.
Agustin Peciña.	id.	id.

VILLALBA.

D. Marcelino Perez.	Alcalde.	Presidente.
Sanlago Garona.	Cirujano.	Vocal.
Antonio Muga.	Propietario.	id.
Baltasar Muga.	id.	id.
Gerónimo Fernandez.	id.	id.

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 8 de Agosto de 1878.
(Continuacion.)

Igualmente se dió cuenta de una relacion que el Alcalde de Torrecilla de Cameros ha remitido, comprensiva de los descubiertos que adeudan los pueblos del partido judicial al presupuesto de gastos carcelarios del año económico de 1877 78 y en su consecuencia, se acordó remitir la al señor Gobernador civil para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, previniendo á los Ayuntamientos de los pueblos que comprende, que si en el término de ocho dias no ingresan en la Depositaria municipal de Torrecilla de Cameros las cantidades que adeudan por dicho concepto y ejercicio, se expedirán comisionados de apremio que á costa de los Ayuntamientos morosos pasen á hacerlas efectivas.

Habiéndose remitido al señor Gobernador civil, en virtud de acuerdo de doce de Julio último para que informase la Administracion económica, una comunicacion del Alcalde de Soto, quejándose de la cuota que el Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros habia impuesto para gastos carcelarios en el corriente año económico, y siendo urgente el aprobar el reparto grado para dicho objeto y publicarlo en el BOLETIN á fin de que los Ayuntamientos sepan lo que tienen que pagar y adicionar en sus respectivos presupuestos la cantidad que les corresponda, se acordó suplicar al señor Gober-

nador recuerde á la Administracion económica evacue á la mayor brevedad el informe que se le tiene pedido.

En vista de una comunicacion del Alcalde de Grávalos, solicitando se resuelva la instancia que el Ayuntamiento tiene presentada, alzándose de una providencia de la Administracion Económica que rebajó á D. Domingo Echemate la cuota de consumos que se le habia impuesto en el último año económico, la cual en quince de Junio último se pasó al señor Gobernador civil para que informase la Administracion económica, se acordó suplicar al Sr. Gobernador recuerde á la Administracion económica evacue lo antes posible el informe que se le tiene pedido.

Habiendo solicitado D.^a Narcisca Villanueva, viuda y vecina de esta capital se le conceda el ingreso en la casa de Beneficencia juntamente con sus dos hijos Luis y Javier Palacios, menores de diez años, por carecer de recursos para atender á su subsistencia y resultando del informe del señor Alcalde de esta capital ser ciertos los extremos expuestos, se acordó acceder á su solicitud admitiendo en dicho establecimiento á la solicitante y sus dos hijos, previo el oportuno reconocimiento por los señores facultativos del Hospital á que aquella deberá someterse á fin de acreditar que se halla imposibilitada para el trabajo.

En vista de dos solicitudes presentadas por D. Vicente Bermejo,

oficial
contal
tinez,
mism
doce
senta
diez
con
citar
ponié
fin de
secció
La
asisti
ños y
table
Benef
tisfec
pues
que a
el br
en qu
en s
fué a
qus
entre
se h
tud
les d
sabe
enca
niña
da c
por
nido
Se
tari

Ses

E
y s
cier
ron
ñor
los
y L
L
ap
S
inc

na
Ay
gu
gó
ge
re
te
de
ter
po
el
su
y
tic

oficial primero de la seccion de contabilidad y D. Francisco Martinez, escribiente primero de la misma seccion, solicitando aquel doce dias de permiso para ausentarse de esta capital y este diez con igual objeto. se acordó conceder la licencia que solicitan, debiendo hacer uso de ella poniéndose ambos de acuerdo á fin de que no falten los dos de la seccion en los mismos dias.

La Comision encargada de asistir á los exámenes de los niños y niñas acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hizo presente lo satisfecho que habia quedado despues de presenciar los ejercicios que al efecto tuvieron lugar, por el brillante estado de instruccion en que los habian mostrado, y en su consecuencia propuso y fué acordado por la Corporacion que se repartan premios ligeros entre los niños y niñas que más se han distinguido por su aptitud y aplicacion, que á todos se les dé una merienda y se haga saber á la hermana de la caridad encargada de la enseñanza de niñas, lo complacida y agradecida que se halla la Corporacion por el resultado ventajoso obtenido en la enseñanza.

Se levantó la sesion.—El secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 16 de Agosto de 1878.

En la ciudad de Logroño á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho se rennieron bajo la presidencia del señor don Juan Mauuel de Miguel los señores diputados Montoya y La Mata.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

SANTO DOMINGO.

1.ª série.

Núm. 16.—Anacleto Barra Fernandez. Pendiente de que Ayuntamiento resolviera la segunda de las exenciones que alegó ser hijo de padre pobre sexagenario. Declarado exento con reclamacion Resultando que ante el Ayuntamiento el dia de la declaracion de soldados expuso tener un hermano en el servicio por el cupo de dicha ciudad en el ejército de Cuba y que además su padre Fausto es sexagenario y pobre segun aparece en la partida de bautismo que presentó

de la que resultaba haber nacido el 13 de Octubre de 1816: y quedándole otro hermano mayor de edad pidió se le declarase exento: el Ayuntamiento oido el parecer del Regidor sindico lo declaró soldado hasta que justifique la existencia en el ejército de su hermano reservándole el derecho para la justificacion del segundo extremo en caso del fallecimiento de su hermano en la época que la ley prescribe: Resultando que el mozo de que se trata ingresó en caja pendiente de recurso en veinte y siete de Junio para sustituir al soldado Ambrosio Aranjuelo Arenas número 11 del mismo cupo declarado inútil en definitiva habiéndose acordado pedir de nuevo el certificado de existencia de su hermano en el ejército. Resultando que presentado el certificado de obito de su hermano aparece falleció el veinte y tres de Octubre del setenta y siete de enfermedad natural con anterioridad á la declaracion desoldados: Resultando que habiendo alegado tambien ser hijo de padre pobre sexagenario, se declaró en primero del corriente mes desestimar la primera exencion y ordenar al Ayuntamiento resolviese en definitiva la segunda sin perjuicio de los recursos de alzada que pueden interponerse ante esta corporacion: Resultando que el Ayuntamiento en sesion de ocho del actual lo declaró exento por considerar cumplidamente justificada la pobreza del padre y circunstancias de su hijo único de cuyo fallo se apeló por Criaco del Valle, padre del mozo Andrés del Valle, núm. 17 del mismo cupo y reemplazo. Considerando que el expediente de pobreza del padre del Anacleto se incoó el dia veinte y nueve de Julio próximo pasado despues de haber finado el término que la ley prescribe para la presentacion de las justificaciones ó documentos ante los ayuntamientos y que el de Santo Domingo no le señaló ningun término, de modo que no pudo resolver la exencion antes del dia señalado para que los mozos emprendieran su marcha á la capital de la provincia: Considerando que dicha exencion como no justificada en forma y tiempo legal es ineficaz y de nada podia servir al interesado la reserva que el Ayuntamiento hizo en el acto de la declaracion de soldados, pues que no se refirió mas que á términos generales dentro del contesto de la ley pero sin haberle señalado

en términos concretos un plazo determinado, usando de las facultades que la ley le atribuye: Visto el art. 82 de la ley de reem plazos de 30 de Enero de 1856 se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento del 18 del presente mes y declarar soldado á Anacleto Barron Fernandez. El señor Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

CIRUEÑA.

2.ª série.

Núm 3.—Agustin Manzanares Sacristan. Declarado soldado por el Ayuntamiento. Manifestó su hermano que el mozo se halla ausente en Málaga y se le concedió término hasta el 31 del corriente para que se presente á ingresar en caja en concepto de soldado por décimas de la combinacion con Leiva y Herrame lluri y á fin de cubrir la baja de Teodoro Martinez Alvarez, número 2 de este último pueblo que ingresó útil condicional y ha sido declarado inútil en definitiva.

Se levantó la sesion.—El secretario accidental, Martinez Ruiz.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

A los Jueces municipales de este partido.

El Illmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Búrgos, ha dirigido á este Juzgado una carta orden circular que dice asi:

Por el Sr. Secretario del Tribunal Supremo, se ha comunicado al Illmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 22 de Enero próximo la carta orden siguiente.—Illmo. Sr. El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al Excmo. Sr. Presidente de este Tribunal lo que sigue.—La persecucion de los juegos de suerte envite ó azar, delito que el Código penal define y castiga en su art. 358 ha preocupado constantemente al Gobierno hasta el punto de dictar con tal objeto las medidas que su deber le impone y sus atribuciones le convierten Buena prueba de ello son las reales órdenes circulares espedidas respectivamente por el Ministerio de la Gobernacion, y este de Gracia y Justicia en 4 y 6 de Diciembre de 1877 cuyos preceptos y advertencias habian cumplido y observado en la parte que les

concurrer, tanto las Autoridades gubernativas y sus agentes como el Ministerio Fiscal, Juzgados y Tribunales mucho indudablemente han hecho estos funcionarios para estirpar el vicio de que se trata el mas fuerte y trascendental de todos los vicios que la moral esceda y la ley reprime con saludable vigor, pero es preciso todavia que se doblen su reconocido celo y probada actividad, á fin de que los culpables adquieran la conviccion profunda de que á pesar de las facilidades con que por la naturaleza é indole misma del delito puede destruirse su prueba, la accion de la justicia ha de ser siempre pronta, segura y eficaz, y la impunidad caso por todo extremo raro y fatalmente excepcional.

Ausiliados los Juzgados y Tribunales por las Autoridades gubernativas, y por todos los individuos que con arreglo á la ley componen el cuerpo de la policia judicial, cumpliendo cada cual su mision, no con la flogedad ó tibieza del que lleva un deber enojoso, sino con la buena voluntad, entereza y hasta entusiasmo que inspira el conocimiento de llevar á cabo una empresa noble y honrosa, harán que el vicio del juego que todavia existe en algunas poblaciones con escándalo de las gentes honradas y peligro de la paz y bienestar de las familias llegue á desaparecer desplegando contra él una inteligente é incansable persecucion. No hay que perder de vista que á los Tribunales de justicia corresponde conocer exclusivamente de las causas á que da lugar la perpetracion del expresado delito y por lo mismo la opinion pública los hará acaso sin razon moralmente responsables de la existencia del mal, si por desgracia no lo combaten eficazmente. Las autoridades gubernativas y sus agentes, tienen obligacion de facilitar el cumplimiento de la alta mision que la ley encomienda á los Tribunales desplegando al efecto todos los medios de averiguacion de que dispone, pero esto no puede salvar á los Jueces y al Ministerio Fiscal del deber que su cargo les impone de ser siempre, y en todos los casos los primeros en la persecucion del delito de que por cualquier conducto lleguen á tener noticia Seria de todo punto lamentable que cuando el rumor público por desgracia fundada, denuncia la existencia de una casa de juego, la autoridad judicial fiare la comprobacion del hecho á otros agentes, y no se apodera-

re de él por si misma, usando para ello rápida y oportunamente de cuantos medios autoriza el derecho. No es de esperar que tal cosa suceda, por que los Tribunales ordinarios han dado siempre pruebas de la solicitud, y celo en acudir allí, donde su deber les llama; pero de todos modos es preciso que V. E. recuerde constantemente á sus subordinados el cumplimiento severo y puntual de cuanto se previene en la Real orden circular, espedida en 6 de Octubre de 1877 por este Ministerio. S. E. el Sr. Presidente espera de V. V. que al enterarse de la preinserta Real orden. esté á la mira de que se cumpla con rigurosa exactitud, haciendo al efecto las prevenciones necesarias á los Jueces y estableciendo reglas para que estos á quienes compete en primer término su observancia. procedan de continuo con inteligencia, actividad y eficacia que requiere el peligroso vicio que el Gobierno de S. M. trata tan laudablemente de rovar y estirpar. Llamados los funcionarios judiciales y del Ministerio Fiscal á contribuir á tan levantado proposito S. E. se promete que la vigilancia de V. V. en este punto, ha de ser constante, como acredita su celo consiguiendo que sus subordinados cumplan los deberes que les correspondan de la manera satisfactoria que exigen las circunstancias, y el Gobierno de S. M. dando cuenta á esta Superioridad del recibo de la presente, y de cuanto considere preciso para la mejor obediencia de lo que se ordena » Lo que por disposicion de V. S. I. traslado á V. S. para su conocimiento y el de los Jueces municipales de este Partido, advirtiéndole que cumpla con la mayor exactitud y puntualidad, lo que en la preinserta orden se interesa, pues reconocida la importancia que resuelve el pensamiento que ha inspirado al Gobierno de S. M. para dictar tan acertada resolucion no duaa V. S. I. que V. S. con la actividad y celo que le distinguen, trabajará con incansable perseverancia en hacer desaparecer tan reprobado vicio que además de llevar en pös de si la desolacion y miseria al hogar domestico, corrompe á la juventud y aumenta la criminalidad que tan grande es hoy por desgracia en nuestro pais. Del recibo de la presente se servirá V. S. dar oportuno aviso.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Búrgos 19 de Febrero de 1879.—*Máximo Ayensa.*—Sr. Juez de 1.^a instancia de Logroño.

En su consecuencia encargo á Vs. el mas exacto cumplimiento de cuanto se ordena por el Exmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en la circular inserta, y confío llenarán exacta y cumplidamente los deberes que les impone su cargo, contribuyendo de la manera mas eficaz posible al laudable fin á que la misma se encamina hasta conseguir desaparezca totalmente los juegos prohibidos.

A nadie puede ocultarse que en pueblos de corto vecindario no es posible se cometa tan reprobado y pernicioso delito, sin que llegue á conocimiento del Juez municipal bien tenga lugar el aire libre en sitios públicos ó retirados, ó bien en establecimientos públicos ó casas particulares y por lo mismo su represion y desaparicion, es mas fácil conseguir, adoptandose para ello las medidas necesarias.

Preciso es pues que Vds. por sí mismos procuren averiguar si en sus respectivos pueblos se falta tan terminante y saludable disposicion, procediendo tan pronto como á su noticia llegare á la formacion del correspondiente sumario contra los que aparezcan culpables, avisando el recibo de esta circular en término de ocho dias.

Dios guarde á V. S. muchos años. Logroño 4 de Marzo de 1879.—*Facundo Cortadellas.*

TORRECILLA DE CAMEROS.

Don Pascual del Rio y Laredo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los padres ó parientes más próximos de D. Manuel Garrido, fallecido en las Islas Filipinas para que en el improrrogable término de seis meses comparezcan ante el Juzgado general y privativo de bienes de difuntos de dichas Islas, por sí ó por medio de Proeurador á justificar su respectiva personalidad y parentesco con derecho á la expresada sucesion intestada; pues así lo tengo mandado para dar cumplimiento á un exhorto de la ciudad de Manila, advirtiéndose que ante el Juzgado de mi cargo pueden practicarse las justificaciones que intenten los interesados y además que serán remitidos al de Manila los documentos que los mismos presentaren.

Dado en Torrecilla de Cameros á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Pascual del Rio y Laredo.—Por su mandado, Vicente S. Ibañez.

GOBIERNO MILITAR,

LOGROÑO.

Don Domingo Elvira y Garcia, Teniente Coronel, Comandante de Infantería fiscal militar permanente de la Capitanía general de Búrgos, en comision en la provincia de Logroño.

Habiéndose ausentado de Villar de Arnedo en donde se encontraba con licencia ilimitada el recluta para Ultramar Higinio Ortega Mangado que cambió de situacion con un quinto de la provincia de Navarra.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado Higinio Ortega Mangado, señalándole el Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos.

Logroño 10 de Marzo de 1879.—*Domingo Elvira.*

AYUNTAMIENTOS.

VILLAR DE ARNEDO.

No habiendo comparecido para la entrega en caja el mozo Bernardo Cordon Alcalde, hijo de Fernando y Francisca, ya difuntos; número 8, natural de esta villa; declarado soldado en el reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado al efecto con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones del art. 141 y siguientes de la vigente Ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado soldado prófugo esta Corporacion.

En su vista se le cita, llama y emplaza para que sin dilacion se presente ante mi autoridad á fin de ser entregado en caja, apercibiéndole de ser tratado con todo el rigor de la ley en otro caso.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades procuren su busca, captura y remision á esta alcaldía del mencionado prófugo cuyas señas personales se ignoran.

Villar de Arnedo 19 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Julian Martinez.

CUZCURRITA.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico próximo de 1879-80, se hace saber al público para que los contribuyentes que hayan variado de ri-

queza presenten sus relaciones de altas ó bajas en la Secretaría de esta Corporacion en el preciso termino de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales, no les serán admitidas.

Cuzcurrita 28 de Marzo de 1879.—*El alcalde, Remigio Garcia de Albenzo.*

LARDERO.

Para poder llevar á efecto el nuevo amillaramiento y cuanto previene el reglamento de 26 de Setiembre de 1876 se hace necesario que los hacendados forasteros presenten en el término de 8 dias las relaciones duplicadas de las fincas que posean ó administren en este término municipal, arregladas á las prescripciones y modelos vigentes.

Lardero 10 de Marzo de 1878.—*El Presidente de la Junta, Matias Allo.*

FONCEA.

No habiéndose presentado al acto de la rectificacion del alistamiento, sorteo ni declaracion de soldados el mozo de esta naturaleza Saturnino Gamarra y Salazar, núm. 6 del presente reemplazo no obstante haber sido citado con arreglo á la ley en sus interesados, por cuya causa se ignora su paradero, y á fin y á fin de que no incurra en la responsabilidad del art. 141 y siguientes del capítulo 14 de la vigente Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército se le cita y emplaza, para que, antes de que salgan los quintos de esta villa para la entrega en la capital de la provincia, se presente al Alcalde firmante.

Foncea y Febrero 24 de 1879.—*El alcalde, Hipólito Lopez.*

ANUNCIOS.

VENTA DE ÁRBOLES EN ZÚNIGA (NAVARRA).

Con el superior permiso se anuncia la de 1800 robles útiles para traviesas de sus montes propios, distantes el que más dos kilómetros de la carretera de Estella á Vitoria y de los más próximos al Tram-via que ha de pasar cerca de Los Arcos. El acto del remate tendrá lugar en la Sala consistorial de esta villa á las 10 de la mañana del dia 20 de Abril próximo.

Zúñiga 24 de Marzo de 1879.—*El Alcalde, Carlos Arronizo.*

Se arriendan cuatrocientas cuarenta y ocho fanegas de tierra á un suco en el pueblo de Cidamon, por el pago de las contribuciones.

Imp. y Lit. de A. Ortoneda.